

cion cesárea hubiera salido por las vías naturales en fuerza de algun accidente que no le permitia quedar por mas tiempo encerrado dentro del útero, y supongamos tambien que la madre no habia muerto y que, interesada en ocultar su parto, habia empleado alguna violencia contra el niño en la media hora que por los latidos de su corazon daba muestras de vida: es claro que aunque á la autopsia no se encontrara señal ninguna de haber respirado, es decir, de haber vivido la vida independiente, con tal de que las lesiones que se hallaran en los tejidos presentaran los caractéres de haber sido hechas cuando ellos (lostejidos) aun estaban vivos, deberia considerarse á la madre como responsable de su atentado. Porque aunque en materia civil rija el axioma de *vivir es respirar, y el que no ha respirado no ha vivido*, en materia criminal basta para proseguir una acusacion de infanticidio rendir la prueba de que el niño estaba vivo al tiempo del atentado, cuya prueba no ha de irse á buscar en la respiracion, porque no se trata de saber si ha respirado, sino en el carácter de las lesiones que se encontraren á la autopsia; las cuales dirán si fueron hechas durante la vida ó despues de la muerte, segun que haya ó no habido equimosis ó extravasaciones sanguíneas, flictenas activas &c., conforme á la causa que les dió origen. Estas diversas lesiones no pueden manifestarse sino cuando existe la circulacion de la sangre en el niño y por consiguiente cuando conserva la vida de circulacion, de manera que, á imitacion del axioma anterior, se puede, en materia criminal formular el siguiente: *vivir es, que circule la sangre en el cuerpo, y al que no le ha circulado la sangre no ha vivido*.

México, Noviembre 18 de 1866.

El practicante del hospital de San Pablo,  
ANDRES A. QUIJANO.

---

#### DICTAMEN DE LA COMISION.

La operacion cesárea practicada en el hospital de San Pablo para estraer un fruto que podia reputarse viable, por tratarse de un embarazo que se aproximaba al sétimo mes; la circunstancia de que el niño no respiraba, al mismo tiempo que se percibian las pulsaciones, aunque lentas, del corazon, lo cual indujo á practicar la insuflacion por medio de una cánula que no penetró á la laringe, no obteniéndose un resultado favorable, lo que no atribuimos en manera alguna á la circunstancia mencionada; esta operacion, repetimos, y las condiciones en que se practicó, han sugerido al Sr. Hidalgo Carpio varias reflexiones que suscitan cuestiones de grande interes: de aquí la proposicion del señor Presidente de la Sociedad, para que se encargase á una Comision el estudio de las observaciones y conclusiones emitidas por el Sr. Hidalgo. Si la Comision se hubiera concretado á dar su opinion sobre el límite en que deben admitirse

aquellas conclusiones, la tarea habria sido sencilla; pero atendiendo á la importancia del asunto, ha creído que debía desarrollar un tanto la materia, no obstante que sus opiniones no se apartan notablemente de las del Sr. Hidalgo.

Los puntos en cuestion que se tocan en la historia mencionada pueden reducirse á tres; el uno, verdaderamente de práctica médica, es el relativo al valor de los medios principales de insuflacion que se usan ordinariamente, la insuflacion de boca á boca, que llamaremos directa, y la practicada por medio de una cánula, que nombraremos indirecta—esto para mayor claridad.—Los otros dos puntos se refieren á cuestiones médico-legales. Vamos á tratar de ellos separadamente.

## I.

Hemos registrado un número bastante regular de autores sin encontrar una estadística ó cuadro comparativo, de los resultados obtenidos por medio de la insuflacion directa ó indirecta; la generalidad se conforma con decir que cuando el niño nace en estado de muerte aparente, debe practicarse la insuflacion de una ú otra manera; otros dicen que la insuflacion directa es un procedimiento defectuoso (Jacquemier), y finalmente hoy dia se da la preferencia al método indirecto despues de los trabajos de M. Depaul. La Comision está de acuerdo con esta última opinion; mas como á su juicio, no debe proibirse enteramente la insuflacion directa, y aun seria perjudicial que tal idea se propagase, ha creído deber ocuparse de los argumentos que le opondrá el Sr. Hidalgo, por no parecerle bastante convincentes.

En el estado de muerte aparente—se dice—hay una relajacion general que se estiende á los músculos de la laringe y de la glotis, una especie de parálisis; en tal virtud, los labios de la glotis están en contacto obstruyendo el paso del aire; el esfuerzo de insuflacion hace mas íntimo aquel contacto aumentando por lo mismo el obstáculo, de donde resulta la imposibilidad de que penetre el aire; por lo tanto, la insuflacion directa seria mas bien contraria que no favorable al resultado que se busca. El estado de relajacion ó parálisis se compara al que determina la seccion de los neumo-gástricos, y finalmente se hace mérito de los esperimentos de Elsässer, en los cuales la insuflacion ha fallado completamente diez veces sobre cuarenta y cinco casos.

Respecto á lo que llamaremos la teoría, es decir, á la naturaleza del obstáculo á la penetracion del aire, nada diremos: son las mismas condiciones que indica Nienseyer para explicar la asfixia en el croup: inflamada la mucosa de la laringe hay una parálisis de las fibras musculares que aquella cubre, los labios de la glotis se aproximan y mucho mas aún en la inspiracion: de aquí la dificultad de la funcion respiratoria, el trastorno de la circulacion y todo lo que le es consiguiente. La aplicacion que se hace al caso de los fenómenos consecutivos á la seccion de los neumo-gástricos no nos parece completamente exac-

ta. Cuando por la primera vez cortó Legallois el laríngeo inferior, se sorprendió de la muerte de los animales, y dándole una parte á la edad de los animales en la esplicacion del hecho, lo atribuyó principalmente á la asfixia; refiriendo á ella las lesiones pulmonares: otros buscaron la causa de la asfixia en los líquidos que penetraban en las vias aéreas; pero quien realmente aclaró la cuestion, fué el profesor Bernard: reconoció, en efecto, que las lesiones del pulmon eran distintas en los animales de poca edad y los que ya eran crecidos, consecutivamente á la muerte por la seccion de aquel par nervioso y buscó la razon de ello. Fijándose desde luego en la estructura anatómica del aparato laríngeo de unos y otros, vió que en los primeros la glotis formaba una simple hendidura continua, mientras que en los segundos existia posteriormente una porcion que permanecia abierta, aun cuando el resto se cerrase; en una palabra, en los animales de edad se encontraba en la glotis lo que se ha llamado la porcion respiratoria por Longet. Semejante diferencia en la parte anatómica debia introducir diferencias en la causa de la muerte y en las lesiones que presentase el cadáver. Antes de pasar adelante, digamos cuáles son los efectos inmediatos de la seccion nerviosa sobre la respiracion. Al considerar la oclusion que se supone en la glotis, debia uno imaginarse que el aire no penetra absolutamente y la muerte debia ser casi inmediata; pero no es así: la seccion de los neumo-gástricos retarda los movimientos respiratorios, son menos frecuentes, pero lo que pierden en frecuencia lo ganan en amplitud, de tal suerte que en una respiracion completa, el animal en quien se han dividido los nervios, hace penetrar en sus pulmones una mayor cantidad de aire que aquel en quien están intactos; con el tiempo el primero muere asfixiado, pero de hecho sus movimientos respiratorios son mas amplios, lo cual demuestra que la parálisis completa de la glotis no impide absolutamente la entrada del aire durante la inspiracion. Solo, así puede comprenderse que en los esperimentos á que nos referimos, hayan sobrevivido los animales desde algunas horas hasta tres ó cuatro dias, sucediendo lo mismo en el caso de asfixia por el croup.

M. Bernard estudiando las lesiones pulmonares que determinaban la muerte, ha encontrado algunas una hora despues de la seccion de los nervios, y refiriéndose á la asfixia dice: «Pero esta asfixia es accidental; hay, en efecto, animales que no la esperimentan y que sin embargo mueren. He visto á los perros sobrevivir tres ó cuatro dias á la operacion sin presentar signos de asfixia, conservando los pulmones sanos y la sangre arterial perfectamente roja.» De aquí la conclusion concebida en los términos siguientes: «*Cuando se han cortado los neumo-gástricos á un animal, la muerte que sobreviene no es pues necesariamente la consecuencia de la asfixia.*»

Teniendo en mira lo que se pasa en los animales de poca edad—lo que presenta mas analogía para el caso en cuestion—y segun el autor mencionado, la causa de la lesion pulmonar es fisica; «la lesion pulmonar es primitivamente una lesion traumática, ocasionada por las perturbaciones que sobrevienen en los actos

mecánicos de la respiracion:» indicamos, en efecto, que los movimientos respiratorios eran mas amplios; en tal virtud, «la dilatacion del thorax puede llegar á ser tal, que para seguirlo, el pulmon se encuentra distendido mas allá de los límites ordinarios y se desgarrá. Esto esplicaria cómo se observa la alteracion de este órgano, sobre todo en los animales jóvenes, cuyo tejido pulmonar es menos resistente.» De sus diversos esperimentos deduce el autor: «Que la lesion pulmonar consecutiva á la seccion de los neumo-gástricos, produce un enfisema traumático, por una distension mecánica del tejido pulmonar.» Finalmente, pudiera hacerse valer que no satisfechos los autores con la asfixia para esplicar la muerte en el caso en cuestion, la han atribuido en parte á la accion que ejerce la seccion de los nervios mencionados sobre el corazon ú otras vísceras no menos importantes.

Hemos entrado en esta discusion por haberse comparado el estado del niño que no respira aún con el de un animal á quien se ha practicado la seccion de los neumo-gástricos, y solo con la mira de demostrar que no es la asfixia lo que determina siempre la muerte mas ó menos rápida, y que por lo tanto la relajacion ó parálisis de los músculos no tiene toda la influencia que se le presta.

Por otra parte, la designacion de muerte aparente que se da al estado del niño, indica que aun hay allí una vida que puede despertarse; por consiguiente la fibra muscular, aunque relajada conserva cierta tonicidad, la cual sabemos que persiste algunas horas despues de la muerte real; en tal virtud no hay un paralelo exacto entre la insuflacion practicada, en tanto que aquella propiedad subsiste y la que se ejecuta sobre un cadáver en el que ha desaparecido toda propiedad vital; es de suponer por lo mismo que la impresion del aire, obrando como un escitante de la fibra muscular, determine su contraccion que solo está adormecida, en cuyo caso la insuflacion determinaria mas bien la abertura de la glotis, supuesto que no hay una parálisis igual á la que determina la seccion de los nervios ó la inflamacion de la mucosa contigua. Partiendo de este principio, de la vitalidad de los tejidos en el estado de muerte aparente, diriamos que los esperimentos de Elsässer son contrarios á la teoría de la oclusion de la glotis; porque si en un cadáver, donde la relajacion muscular se encuentra en su mas alto grado, la insuflacion directa permite la penetracion del aire, quiere decir que la aproximacion de los labios de la glotis ó no es completa ó se vence sin grande esfuerzo: no debe perderse de vista, en efecto, que en los 45 casos de Elsässer se trataba de cadáveres y no de niños en estado de muerte aparente: si sobre este número y en semejantes condiciones la insuflacion ha dado un resultado completo en un caso ó incompleto en treinta y cuatro, ¿no está demostrando ese hecho que el aire puede penetrar?

A estas razones hay que agregar el argumento incontestable de los hechos: la comision tiene conocimiento de dos al menos en los cuales se ha practicado la insuflacion de boca á boca en el estado de muerte aparente; en uno de ellos la criatura ha vivido: en una niña de 20 dias de nacida que sucumbió á otra

enfermedad, se presentaron accidentes de asfixia cuyos síntomas eran idénticos á los que se describen con motivo de la seccion de los neumo-gástricos; la respiracion se ha suspendido hasta por diez minutos; se habria dicho que la niña estaba muerta, pero subsistian los movimientos del corazon: estos accidentes se han presentado con intervalos irregulares por espacio de 12 ó 14 horas: al presentarse uno de nosotros ha practicado la insuflacion de boca á boca por un tiempo variable, y ha logrado reanimar á la criatura varias veces, hasta que cesando los movimientos del corazon, cesó la vida: á mayor abundamiento tenemos las observaciones 362, 365 y 366 del profesor Casper; y si en la primera no cree el autor que el aire contenido en los pulmones habia penetrado por la insuflacion, en la segunda dice que parte de aquel fluido se habia introducido por la operacion, y en la última que todo el aire contenido en los pulmones era debido á la insuflacion.

Por lo espuesto concluye la comision que el procedimiento de insuflacion por medio de la cánula es el mejor y el que debe preferirse siempre; pero que la insuflacion de boca á boca no es tan poco seguro como parece indicarse; que tal idea podria conducir ó á permanecer de frio espectador no teniendo á mano su cánula ú otro instrumento para insuflar, ó bien que no teniendo bastante fe en el medio, se abandone pronto la operacion de insuflar directamente; en uno ú otro caso se correria el riesgo de ver morir á una criatura que quizá podria volverse á la vida. En tal virtud siempre que no se tenga un instrumento capaz para el caso ó que haya dificultad para colocarlo convenientemente, de tal suerte que se prevea una pérdida notable de tiempo, se practicará la insuflacion de boca á boca, sin desalentarse aun cuando trascurra una media hora, una hora antes de obtener el restablecimiento de la respiracion. Al espresarnos de este modo tenemos en cuenta el accidente que se presentó y que han indicado los autores, esto es, que se cree haber introducido la cánula en la laringe cuando realmente esté en el esófago, en cuyo caso el resultado de la operacion es necesariamente infructuoso.

## II.

Respecto á las cuestiones médico-legales suscitadas por el Sr. Hidalgo Carpio, una de ellas, como lo indica muy bien, está clara y terminantemente resuelta por nuestras leyes, tanto anteriores como recientes. Tratándose, en efecto, de un niño de 180 dias que no vivió 24 horas, se le aplica la ley 13 del Foro (L. 2, tít. 5, lib. 10, Nov. Rec.), la cual, estableciendo la diferencia entre los hijos abortivos y los naturalmente nacidos, dice entre otras cosas: «Ordenamos y mandamos, que el tal hijo se diga que naturalmente es nacido, y que no es abortivo, cuando nació vivo todo, y que á lo menos despues de nacido vivió veinticuatro horas naturales.» Lo que prescribe esta ley corresponde á lo que orde-

na el nuevo código, cuyo artículo 221 dice así: «Para los efectos legales, solo se reputa nacido el feto, que desprendido enteramente del seno materno, nace con figura humana y vive veinticuatro horas naturales.» Determinado así por el legislador, no hay lugar á reflexiones sobre este punto.

Los derechos civiles están protegidos por las leyes desde el momento de la concepcion de la criatura, teniéndola por nacida para todo lo que le fuere útil, y por no nacida para lo que le fuere perjudicial (L. 3, tít. 23, P. 4); pero no se deben confundir (Chauveau, Cod. Penal) los principios de la ley que protege los intereses privados y la que protege la humanidad misma. La primera puede rehusar este derecho de herencia al niño que debe sucumbir bien pronto; la otra no hace distincion, solo ve un sér que existe y cuya vida miserable debe proteger durante las horas que le son concedidas. . . . Aquí se presenta la cuestion propuesta que planteamos en los términos siguientes: «Un niño nacido de los 180 dias hasta el término del embarazo, puede no haber respirado; se le puede matar y no existiendo la prueba de que ha respirado, se dirá que no ha vivido: por consiguiente, en caso de cometerse el crimen, se diria que no hubo infanticidio porque el niño no habia vivido.»

La resolucion no es tan sencilla como á primera vista pudiera creerse, encerrando en sí otras varias que le están íntimamente ligadas. Vamos por lo mismo á examinarlas una á una.

Si las leyes han protegido al niño en sus derechos civiles desde que ha sido concebido, tambien han protegido su vida, supuesto que el aborto, antes de que el feto estuviese animado, se castigaba con destierro, y con la muerte si estaba ya animado (L. 8, tít. 8, P. 7); el Fuero Juzgo castigó este crimen (L. 1, tít. 3, lib. IV): respecto al infanticidio estableció la pena de muerte contra los padres que cometiesen semejante crimen. (L. 7, tít. 3, lib. IV.)

Desde luego se presenta la cuestion de lo que debe entenderse por infanticidio, y en semejante punto no encontramos bien clara nuestra legislacion. Escriche se espresa como sigue: «La jurisprudencia ha debido acomodarse en este punto al lenguaje de la medicina legal; y así es que si bien en sentido lato tiene por infanticidio la muerte dada á un niño en el seno de su madre ó despues de su nacimiento, no toma en sentido riguroso esta palabra sino para demostrar el homicidio de un niño en el momento de nacer ó despues de nacido. . . . Esta última espresion *despues de nacido* es demasiado vaga, supuesto que no hay un término para establecer dónde concluye el infanticidio y dónde principia el homicidio. El código austriaco llama infanticidio á la muerte dada al niño durante el acto del nacimiento; los códigos modernos en general, escepto los de Prusia y Wurtemberg, consideran la muerte de un fruto que no era viable como tentativa de infanticidio, y se comete este crimen dando muerte á la criatura durante ó inmediatamente despues del parto. La definicion mas exacta, á nuestro juicio, es la que nos trasmite Chauveau: «Se califica de infanticidio la muerte de un niño recién nacido;» aquí se tienen las cualidades constitutivas del

crímen: 1ª, la voluntad de matar; 2ª, que el niño haya vivido; 3ª, que sea recién nacido. Examinemos cada una de estas condiciones separadamente y tendremos la resolución del problema propuesto.

Son tantas las causas que pueden determinar la muerte del niño, independiente de la voluntad de la madre ó de otra persona, como se le puede hacer morir sin violencia: resulta que esta prueba es muchas veces difícil ó imposible de dar: de aquí también la división de infanticidio por omisión ó por comisión, dos especies del mismo crimen pero no delitos distintos: habrá circunstancias que conduzcan en uno ú otro caso á reconocer la intención que exige la ley; al juez toca hacer la investigación: si falta la intención, el hecho entra en la categoría de los homicidios accidentales.

La segunda condición para el crimen es que el niño haya nacido vivo. Algunos dicen que se requiere, además, que sea viable, y tal parece que sería el espíritu de nuestra legislación cuando dice Escribiche: «Una de las condiciones que se requiere para que haya infanticidio, es que el niño haya nacido *cumplido y vividero*, esto es, en estado de vivir fuera del seno materno; pues si por razón de su corta edad ó de su imperfecta organización se viese que la vida que parece haberle animado no era más que un soplo pasajero, no se tendría entonces por hijo á los ojos de la ley ni se reputaría haber existido.» Chauveau clama contra semejantes interpretaciones, las cuales por lo que se refiere á nosotros, estarían en oposición con la ley del Fuero Juzgo, pudiendo aplicar las siguientes palabras del autor: «La ley penal no se ha explicado sobre el grado de vitalidad que deba poseer el niño para que su muerte pueda ser un crimen; no ha precisado ni el término de su gestación, ni el desarrollo que deba tener; basta que haya existido, por débil que haya sido esta existencia: no es necesario aún que haya vivido de la vida extra-uterina, es decir: que se haya efectuado la respiración; aun cuando un movimiento, un vagido, atestigüasen solamente esa existencia; aun cuando fuese como una luz próxima á extinguirse, la ley vería allí un crimen.» Comprendemos perfectamente los sentimientos que han dictado las anteriores expresiones, pero no todas resuelven la cuestión de la misma manera, porque tienen en mira más bien los intereses privados: de aquí también la cuestión relativa á los signos que revelan si un niño nació vivo.

En la antigua legislación el grito era una señal de vida; pero Justiniano ni aun esto exigió, pues dijo: «*Eorum etiam laudamus sententiam et sancimus si vivus perfectè natus est licet, illicò postquàm in terrà cecidit vel in manibus obstetricis de cessit. . . .*» El autor de quien tomamos esta cita (Merlin. Questions de Droit., Art. Viè), dice: «Mas para que la vida momentánea de un niño opere sus efectos, es preciso que el niño cuando viene al mundo sea viable.» El grito, propiamente dicho, sonoro y prolongado, ha sido considerado como signo de vida, porque trae consigo la consecuencia de que el aire ha penetrado en los pulmones, es decir, que el niño ha respirado; y aun la legislación prusiana exige para que se diga que un niño nació vivo, que se haya oído la voz. Con efec-

to, la cuestion fundamental y legal es, si el niño ha respirado ó si puede decirse que, quien no ha respirado no ha vivido; ó por el contrario, si un niño aunque no haya respirado se puede decir que ha vivido.

*La respiracion completa* es la que considera la ley como signo de vida. (Merlin.) Escribhe, contestando á la objecion que se hace á la docimasia pulmonar, diciendo que un niño puede no haber respirado y sin embargo haber vivido, dice que es una sutileza; que muchos actos y movimientos dependientes de la vida orgánica pueden prolongarse sin la respiracion;» y por otra parte no habrá reunido aun la vida las condiciones necesarias para que haya posibilidad de infanticidio; y la sumersion de los pulmones, que en semejante caso se verificase, no indicará seguramente si en el feto habia vida imperfecta, y si esta vida imperfecta habria podido desarrollarse por medio de los convenientes auxilios; pero acreditará que no habiendo respirado el feto, no puede considerarse legalmente que haya vivido.» Semejantes á estos son los razonamientos de Merlin, fundado en la opinion de Alfonso Leroy, quien dice: «La agitacion y el movimiento de los miembros y aun del pecho, las inspiraciones pequeñas, los suspiros, las palpitations del corazón y de las arterias, no constituyen verdaderamente la vida adquirida fuera del seno de la madre. . . . Por la respiracion completa se establece la circulacion de la sangre en los pulmones, por ella vive el niño con su vida propia; vive civilmente ante la ley. Por lo tanto, la respiracion, pero la *respiracion completa*, es lo que constituye la vida. Las pulsaciones arteriales, los movimientos de los miembros, las contracciones del diafragma *pueden durar sin la vida completa hasta una ó dos horas*, pero son los últimos actos de la vida fetal que se estingue.» En un caso (Briand y Chaudé) algo semejante al del Sr. Hidalgo, pues se trataba de un niño estraído por la operacion cesárea, se cuestionó la vida. Fueron consultados Marc Auvity, Dubois, Pelletan, Orfila, Roux y Marjolin; Orfila dijo: «Nada prueba que el niño haya vivido. El niño no ha vivido, porque no ha respirado.» «La primera funcion que se ejecuta en el niño que acaba de nacer—decia Auvity—es la respiracion; si tarda en aparecer, todas las otras funciones permanecen en el étorpecimiento: si se hace esperar mas tiempo, el niño está muerto: no ha vivido con la vida extra-uterina.» Si se logra restablecer aquella funcion «pone en juego el corazón y los vasos gruesos, quienes van á llevar la sangre á todos los puntos de la economía, estimulan todos los órganos y los hacen entrar instantáneamente en accion: *he aquí al niño vivo.*» Pero no podrá admitirse que algunas contracciones musculares aisladas, algunos estremecimientos en la region precordial, últimos esfuerzos de la vida fetal puedan constituir la *vida*. Probando que el niño no ha respirado, probamos que no ha vivido.»

No es menos explícito el profesor Casper en la cuestion, cuando espresa que solo debe reputarse vida la que se ejecuta con una respiracion completa é independiente de la madre; y el médico-legista que solo debe fundar su juicio en pruebas, debe desechar todas las otras vidas que son hipotéticas. Es indudable

que la vida sin respiración existe; no negamos—dice—una vida corta sin respiración *post-partum*; pero no teniendo medios de reconocerla despues de su existencia, tal vida no puede ser un hecho para la medicina legal, que no admite sino lo que puede probar una vida con respiración.

Briand y Chaudé, aunque dicen que la respiración completa constituye esencialmente la vida del recién nacido, parecen inclinarse á la opinión de Bellot, quien asienta que se puede declarar que ha habido infanticidio aun cuando el niño no haya respirado: en el caso á que se refiere este autor, se trataba de una mujer que dió á luz dos gemelos: mató al primero despues de haber respirado y al segundo al presentarse la cabeza. Ambos presentaron las mismas lesiones: Bellot declaró que el segundo niño, como el primero, habia nacido vivo y se cometió infanticidio tambien, aun cuando aquel no hubiese respirado. Al esponer el caso se dice: «En uno y otro estos desórdenes se han verificado evidentemente durante la vida, cuando la sangre circulaba.» Si uno de los niños habia respirado, y por consiguiente vivido; si allí se reconoció el crimen; si el que no respiró presentaba las mismas lesiones, ¿no es de suponer que solo por inducción se llegó á descubrir el segundo crimen? ¿Si se hubiese matado á los dos niños antes de respirar, se habria declarado el crimen aunque la sangre hubiese circulado al hacer las lesiones?

Aquí hemos llegado á otra cuestión: ¿se pueden reconocer las heridas ó lesiones hechas antes de que el niño haya respirado? ó en términos mas generales, ¿se pueden reconocer siempre las heridas hechas durante la vida ó despues de la muerte? El punto es demasiado delicado y por lo mismo dejaremos hablar á quienes hacen autoridad. Ollivier, citado por Briand y Chaudé, se expresa así: «Independientemente de la intención criminal que revelan algunas veces la naturaleza y el sitio de las heridas observadas en el cadáver, éstas van acompañadas de un fenómeno particular que no se manifiesta sino cuando las heridas se han hecho durante la vida, la COAGULACION DE LA SANGRE. Se pueden causar muy bien sobre el cadáver, poco tiempo despues de la muerte, ciertas lesiones semejantes á las que se han hecho durante la vida; los golpes violentos pueden producir equimosis ó infiltraciones de sangre en los tejidos subyacentes á la piel, pero la sangre extravasada entonces está siempre líquida; su coagulación no se verifica en la profundidad de los órganos ó debajo de la piel, sino en tanto que la herida que determine el derrame sanguíneo ha sido hecho durante la vida. Devergie dice: Que en un niño nacido á término exista una equimosis considerable del cuero cabelludo, con coagulación de la sangre; una fractura de los huesos del cráneo, una desgarradura de la duramadre en el punto correspondiente á la fractura, un derrame sanguíneo en la superficie del cerebro, desgarraduras en el hígado con sangre derramada en el peritoneo, sangre en parte líquida y en parte coagulada, habrá casi certidumbre de que el niño estaba vivo en el momento del crimen, aun cuando las prue-

bas docimásticas atestiguasen que no ha respirado.» Los autores mencionados (Briand y Chaudé) manifiestan que, «este género de pruebas deben admitirse con reserva; tan difícil es algunas veces distinguir bien estas lesiones anteriores á la muerte de las que pueden efectuarse inmediatamente despues de ella. No olvidemos—dicen—que la vida, propiamente dicha, supone en el recién nacido el ejercicio de las principales funciones orgánicas, al frente de las cuales se encuentra la respiracion; fuente de donde todas las otras toman el escitante necesario para su cumplimiento perfecto.» ¿Quién no ve por otra parte, que despues de suponer un cúmulo de lesiones tan grande, el autor solo llega á encontrar *una casi certidumbre?* ¿es suficiente este caso para probar el crimen?

Las opiniones de Olivier y Devergie están aún lejos de la verdad. Hunlhe consideraba la coagulacion de la sangre como prueba de que la violencia se habia cometido en vida; pero Engel (Casper) dice terminantemente: «No creo que hay una enfermedad ó género de muerte que impida la coagulacion de la sangre en el cadáver.» Segun Bock, la coagulacion principia á las cuatro horas y se verifica no solo debajo de los tegumentos, sino en los órganos internos. En virtud de estos hechos, el profesor Casper asienta la proposicion siguiente: «La presencia de la sangre coagulada alrededor ó en la profundidad de una herida, no prueba que ha sido hecha durante la vida, porque esta coagulacion puede formarse aun despues de la muerte.» Se ha hecho mérito de los fenómenos de reaccion, de inflamacion y de sus productos, pero estos están muy lejos de existir siempre, y se pueden tomar por signos ó productos de inflamacion los que no tienen semejante naturaleza: hay semejanza entre ambas heridas—dice Casper—y muy grande analogía, cuando ha sido rápida la muerte; no hay intermedio entre la vida y la muerte; entonces no hay reaccion, inflamacion, &c., y es lo mismo que si la herida se hiciese en el cadáver. Concluye diciendo: «Es preciso concluir, en tésis general, que es muy difícil distinguir las heridas hechas en el vivo, de las heridas hechas despues de la muerte.» Agreguemos á lo espuesto las circunstancias en que se supone cometido el crimen: se trata de un niño que no ha respirado y cuya muerte necesariamente es violenta: en virtud de estas condiciones tenemos que la circulacion misma es incompleta supuesto que la sangre no atraviesa los pulmones: en semejante estado el niño se acerca mas á un cadáver que á un ser viviente; las funciones todas se ejecutan imperfectamente, y agregado que en pocos instantes pasa á la muerte real en virtud de la violencia ejercida, resulta necesariamente que no hay condiciones favorables en el organismo ni tiempo suficiente para que se desarrollen los fenómenos vitales en las heridas ó lesiones que se han producido.

En virtud de todo lo espuesto, creemos que no hay lugar para modificar lo establecido por la ley, respecto á lo que debe entenderse por vida ó vivir en el niño que acaba de nacer, ni creemos que sea permitido erigir un axioma criminal que, *vivir es que circule la sangre en el cuerpo, y al que no le ha circulado la sangre no ha vivido.* Esto no quiere decir que cuando se tengan otras

pruebas plenas no se castigue el crimen y que no deban buscarse sus huellas en otra vía. Podía quizá argüirse que las leyes han castigado como infanticidio el crimen cometido en cierto periodo del embarazo; pero en tal caso el perito puede decir con toda conciencia, que aquel sér, aunque incompleto, aun tenia vida, sin que nada autorizase á suponer que debia morir antes de gozar de la vida independiente, y ademas, en semejante caso, se pone en peligro muy grande tambien la vida de la madre. En el otro caso es distinto, porque justamente se duda desde luego si el niño tiene vida; y por otro lado, su estado de muerte aparente disminuye las probabilidades de que pueda seguir gozando de la vida independiente.

Pasaremos ligeramente sobre la tercera condicion que requiere el crimen para ser calificado de infanticidio; es decir, que se cometa en un recién nacido. Hemos visto que segun el código austriaco solo se conserva aquella cualidad durante el parto: segun la ley prusiana, hasta inmediatamente despues del nacimiento: enviamos á los tratados de medicina legal para que se vea cómo se ha ido alargando aquel plazo, segun el punto de partida que se ha tomado; pero es bien cierto que la práctica y los comentadores han llegado á dar una interpretacion de la mente de la ley que parece la mas racional. Si el legislador ha debido garantizar los intereses y la vida de la criatura en todo tiempo, tambien debia graduar la pena del crimen que se cometiese en ella, segun su naturaleza, así es que solo calificó de infanticidio la muerte de un recién nacido. Como semejante crimen se lleva á efecto antes de que se tenga conocimiento de la existencia del niño, resulta que cuando otras personas estrañas, y con mas razon, cuando la autoridad tiene aquel conocimiento, el crimen cambia de naturaleza: por esta razon se dice que hay infanticidio (Chauveau) en tanto que la vida del niño no está rodeada de las garantías comunes, y que el crimen puede borrar las huellas de su nacimiento. Deja de haber infanticidio, hay homicidio, una vez que el nacimiento está legalmente reconocido, ó que al menos han espirado los plazos requeridos por la ley para aquel reconocimiento.

Se ve desde luego cuánto importa esta diferencia para la pena, y por este motivo llamamos la atencion sobre la prescripcion del último código, el cual dice en su artículo 52: «Las declaraciones de nacimiento se harán dentro de los 15 dias que siguen á él, etc.» Si las distancias y otras condiciones particulares obligaron al legislador á señalar un plazo tan largo, en los lugares donde no hay inconveniente para hacer la presentacion, debe señalarse otro término mas corto ó espresar cuándo pierde el niño su calidad de recién nacido: si esto no se hace pudiera alegarse alguna vez que la muerte dada á un niño hasta los 15 dias era un infanticidio.

Tal es el sentir de la Comision con motivo de las observaciones del Sr. Hidalgo, y espuestas como se ha hecho, cree que el debate será mas fructuoso.

México, Diciembre de 1866.

LINO RAMIREZ.

MANUEL CARMONA.